YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2019-00206-00**

JUZGADO ONCE CIVILMUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

En firme el auto que admitió la demanda y vencido el término de traslado, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 372 y 373 de la misma codificación,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P. para el próximo **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**

Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **IVAN YESID GARCIA GARCIA Y MIGUEL ANTONIO CEDIEL MONSALVE,** a través de su representante legal**,** para que concurran personalmente a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma. A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

Se advierte a la parte demandante, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderada judicial, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

De otra parte por ser procedente y haberse solicitado dentro de la etapa procesal oportuna, se dispone a decretar las pruebas conforme a lo reglado por el artículo 443 ejusdem Así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visible a folio 4), los cuales serán valorados en su oportunidad.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como prueba, la contestación de demanda, manifestaciones que serán valoradas en su oportunidad.

Prueba Pericial

Negar la prueba pericial en los términos que fue solicitada por la apoderada de la parte demandada, por cuanto de acuerdo con el MANUAL UNIFICADO DE SERVICIOS EN DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los análisis que NO se realizan se encuentran: *“La antigüedad absoluta o relativa de los documentos tintas o papeles”, “orden cronológico de cruce de trazos”* es decir, lo solicitado es improcedente por la imposibilidad de realizar dicho dictamen.

Testimoniales

- **CLAUDIA YADIRA CARRASCAL**
- **HENRY SANDOVAL**
- **WILSON BALLESTEROS GOMEZ**
- **VICTOR MANUEL ARENAS OTERO**

Su citación y comparecencia a la audiencia, estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio Parte

- **Demandante: IVAN YESID GARCIA GARCIA**

La audiencia se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020. Por secretaría y a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados, envíese el protocolo para la celebración de la audiencia y háganse las gestiones necesarias para que previo al día de la audiencia, se cuente en el correo electrónico del juzgado con los documentos de identificación de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e9c181145787d6e076e99da4de462449b1114986240140344ae3c7be4e5d6a3

Documento generado en 30/09/2020 01:42:12 p.m.